



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	68001-31-10-008- 2023-00013 -00
LUGAR	Plataforma LIFESIZE
INICIO	2:30 p.m. del 02 de febrero de 2024
FINALIZACION	4:39 p.m. del 02 de febrero de 2024
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA
APODERADO	Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL
DEMANDADO	MARTHA LUCIA APONTE
APODERADO	Dr. JUAN CARLOS PEREZ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. — siendo las 2:30 p.m. del Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se da inicio formal a la audiencia de Inventario y Avalúos, prevista en el artículo 501 del C.G.P. Verificándose la asistencia a la diligencia, se hace presente la Dra. **AMPARO MOROS CARVAJAL**, quien comparece en calidad de apoderada del demandante. Igualmente se hace presente el Dr. **JUAN CARLOS PEREZ**, apoderado de la parte demandada. Cada uno junto a sus representados.

Se dejó constancia que desde las 2:30 p.m. se dio inició a la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, a través de la plataforma **LIFESIZE** y con mediación del despacho, las partes de común acuerdo determinaron presentar parte de los inventarios y avalúos de común acuerdo así:

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA: El apartamento 3-2, Edificio 27, Multifamiliares La Puerta del Sol, ubicado en la calle 64C No. 31-31 de Bucaramanga., cuyos linderos particulares y generales constan en la escritura pública No. 170 del 04/03/2021 de la Notaría Única de Paipa, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-19074** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga- Santander. Partida a la que se le dio un valor de **\$357'015.000.**

PARTIDA SEGUNDA: 4.600 cuotas partes de interés social **de MARTHA LUCIA APONTE CORREA** en la Sociedad de responsabilidad limitada **INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA.** Matricula mercantil No. 85144 del 25/febrero/2001 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Partida a la que se le dio un valor de **\$4.600.000 Se acepta por la demandante.**

PARTIDA TERCERA: 7.400 cuotas partes de interés social de **JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA** en la Sociedad de responsabilidad limitada **INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA.** matricula mercantil No. 85144 del 25/febrero/2001 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Partida a la que se le dio un valor de **\$7.400.000. Se acepta por la demandante.**

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Impuesto predial unificado – Alcaldía de Bucaramanga, correspondiente al apartamento 3-2, Edificio 27, Multifamiliares La Puerta del Sol, ubicado en la calle 64C No. 31-31 de B/ga., vigencias 2022-01 a 2024-02, con MI 300-19074 por el valor de **\$7.307.000;**

Así mismo, **la parte demandada retiró la partida tercera del activo de los inventarios y avalúos presentados por su parte,** cual corresponde el 50% de los frutos percibidos por el señor Jorge Alberto Torres Acosta por el arriendo del apartamento 3-2, del Edificio 27, Multifamiliares La Puerta del Sol, ubicado en la calle 64C No. 31-31 de Bucaramanga desde el año 2021; **la partida primera del pasivo de los inventarios y avalúos presentados por su parte,** cual corresponde Obligaciones por tipo saldo "Deuda Vencida" con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN** de la sociedad de responsabilidad limitada **INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA;** Así como **las partidas primera y tercera de compensaciones de los inventarios y avalúos presentados por su parte,** que corresponden al Pago de las impuestos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN** de la sociedad de responsabilidad limitada **INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA,** y Pago de IVA realizado por el segundo periodo de 2021 de la

sociedad de responsabilidad limitada **INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA** realizado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**.

-----Hasta aquí las estipulaciones-----

OBJECIONES A LAS PARTIDAS

- ❖ Respecto de las partidas de activos y pasivos **presentados por la parte demandada** se presentaron y objetaron por la **demandante** de la siguiente manera:

ACTIVOS:

PARTIDA SEGUNDA: La cuota parte (25%) del predio identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. 300-231492 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuyos linderos particulares y generales constan en la escritura pública No. Escritura 3810 del 07 de diciembre de 2018 de la Notaria Tercera De Bucaramanga, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-231492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Partida a la que se le dio un valor de **\$610'963.875; Se Objeta** en su existencia y avaluó por la demandante, alegando ser de propiedad de un tercero; a su vez, indicando que sobre el inmueble recae gravamen que afectan el bien, como lo es la hipoteca abierta y de primer grado relacionada en la anotación No. 27 del folio de MI del bien inventariado. Solicita como medios de prueba el testimonio de la señora YENNY SOFIA CAMACHO VERA, el interrogatorio de parte de la pasiva, y testimonio de MARIA UBELDA BERMUDEZ SANDOVAL y requerirle aportar copia del título que presta merito ejecutivo de la hipoteca.

PASIVOS:

PARTIDA SEGUNDA: Saldo de la obligación financiera adquirida por la señora **MARTHA LUCIA APONTE CORREA** en la entidad financiera **BANCOLOMBIA** crédito que fue adquirido el 09 de enero de 2021 con saldo a corte a 02 de febrero 2024 de **\$23.792.875 para pagar gastos de la sociedad inmobiliaria siglo XXI; Se objeta** en su existencia bajo el argumento que no ingresaron a la sociedad conyugal el dinero producto del préstamo, y no se tiene certeza de su existencia real, ni de la fecha en que se adquirió y su objetivo, y quien la presenta no acredita en que beneficio a la sociedad conyugal. Como pruebas solicita **se OFICIE a BANCOLOMBIA** para que aporte la solicitud del crédito, la destinación, la erogación y se tenga como prueba la dda y contestación de demanda de

divorcio con radicado 521 de 2021, con el fin de acreditar que a la fecha del crédito las partes no hacían vida marital.

COMPENSACIONES:

PARTIDA SEGUNDA: Pago realizado por la demandada, de las cuotas causadas del crédito adquirido con la entidad financiera **BANCOLOMBIA** por valor de \$50.000.000 relacionado en la partida segunda de los pasivos de la demandada; Partida a la que se le dio un valor de **\$35.401.770,03; Se objeta** en su existencia bajo el argumento que no ingreso a la sociedad conyugal, el producto del crédito, y los excónyuges a la fecha de desembolso del crédito no hacían vida marital. Solicita se tenga como prueba lo requerido en objeción de la partida del pasivo.

Partidas de compensación que no fue aceptada por la demandante por no allegarse soporte requerido, conforme lo exige el artículo 501 CGP en inciso 3 del numeral 1; en tal sentido, el despacho encuentra razón en el argumento de la demandante, ordenando **la EXCLUSIÓN DE PLANO** de la **PARTIDA SEGUNDA** de las **COMPENSACIONES** inventariada por la demandada, por no haber prueba alguna que certifiquen los rubros que se cobran.

DECRETO PROBATORIO

Según los lineamientos del artículo 501 CGP, se decretan las siguientes pruebas:

Con relación al avalúo de la **PARTIDA SEGUNDA** (de la dda) del activo objetada por la demandante:

- Certificado de libertad y tradición traído con la demanda.

Se niega la prueba testimonial e interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante, dado que se pretende hacer valer es la titularidad del bien inmueble, lo cual se acredita únicamente con el certificado de libertad o tradición, no siendo materia de estudio del suscrito despacho la determinación de la existencia de eventual simulación.

Con relación a la objeción de la **PARTIDA SEGUNDA** del pasivo (de la demandada) objetada por la demandante:

- Se decreta tener como prueba Certificación bancaria proveniente de **BANCOLOMBIA** traída a la fecha de la diligencia al presente tramite, y proceso de divorcio con radicado 521-2021, para determinar la

prosperidad o no de la partida del pasivo.

Se niega la solicitud de oficiar a la entidad bancaria, para que amplíe información del crédito, relacionada con la solicitud del mismo, para conocer su destino.

Se le dio la palabra a cada uno de los extremos procesales; Presentándose Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación por parte de la Dra. **AMPARO MOROS**, con el fin que se oficie a Bancolombia, en aras que se amplíe la información del crédito, dado que la prueba decretada únicamente evidencia la fecha del desembolso y el saldo a la fecha de la presente, no obstante, no indica si existen ampliaciones del crédito y su destinación; y se duele de no tener en cuenta el gravamen hipotecario que presenta la partida segunda del activo objetada, para excluirlo. A su vez, otorgada la palabra al Dr. **JUAN CARLOS PEREZ**, interpone Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación respecto de la decisión de EXCLUSION DE PLANO de la PARTIDA PRIMERA DE LA COMPENSACION, fundamentando su inconformidad al señalar que al interior del presente tramite obra certificación en la cual constan los pagos realizados a dicho crédito.

De los Recursos de Reposición Interpuestos se corrió traslado a los apoderados, para su pronunciamiento, quienes procedieron en conformidad realizando oposición a los fundamentos de sus contrapartes.

Se decretó un receso de 10 minutos de la diligencia con el fin de resolver los recursos de reposición interpuestos por ambos extremos procesales.

Una vez reanudada la audiencia, el despacho procedió a resolver los recursos interpuestos por los apoderados; en referencia al recurso interpuesto por la parte demandada, confirmando la decisión adoptada con ocasión a la exclusión de plano de la partida primera de las compensaciones presentadas por él demandado; respecto al recurso interpuesto por la parte demandante, confirmando la decisión adoptada tanto en lo referente a los argumentos que negaron la pruebas para resolver las objeciones de la PARTIDA SEGUNDA del activo y de la PARTIDA SEGUNDA del pasivo presentada por la demandada.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL, en el efecto devolutivo; a su vez, se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el Dr. **JUAN CARLOS PEREZ**, en el efecto devolutivo. Concediéndose el termino de tres (3) días a efectos de que los apoderados puedan ampliar sus argumentos de inconformidad.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 4:39 p.m. de la tarde de hoy 02 de febrero de dos mil veinticuatro. (2024).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efaae925f8f8c59de3d9bb3c49e9cccbad91e36e3741ad698282cbe08ed9a60**

Documento generado en 06/02/2024 02:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>